

**CONSTANCIA SECRETRARIAL:** a Despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda, corrió durante los días 21, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2023. Inhábiles 20, 22, 23 de los mismos mes y año.

La parte actora, presentó escrito de subsanación, dentro del término otorgado, va para decidir

Manizales, 02 de agosto de 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos de agosto de dos mil veintitrés

<b>Interlocutorio Nro.</b>	<b>1103</b>
<b>PROCESO</b>	<b>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2023-00428-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLORIA ISABEL BAYER JARAMILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSÉ RAUL ARIAS HERRERA</b>

Aportado como ha sido el escrito de subsanación y anexo, se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 23 #40-56 Piso 1 de la ciudad de Manizales, celebrado el 01 de Diciembre de 2022 hasta el 30 de Noviembre de 2023., entre la demandante como arrendadora y el demandado como arrendatario, por falta de pago de los canon mensual de la renta convenida respecto del inmueble antes indicado; y en consecuencia se ordene la restitución del bien inmueble.

El libelo demandatario, debidamente subsanado, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor de la arrendadora; imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el núm. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por GLORIA ISABEL BAYER JARAMILLO, contra JOSÉ RAÚL ARIAS HERRERA.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, párrafo primero del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez días.

**CUARTO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo que se hará a través del Centro de Servicios.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

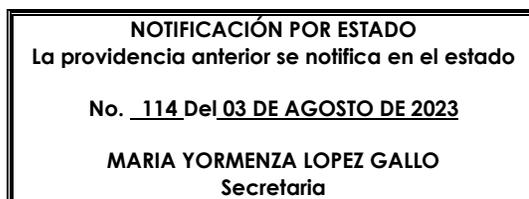
**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar al apoderado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO con cédula de ciudadanía N° 10.286.055 y T.P. .94.796 del C.S. de la J, en los términos del poder que le fue conferido.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO**



Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7da6581d727a7fd95f4b23064d271b08d36c82edf5885a9cd3828a12992484**

Documento generado en 02/08/2023 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>